

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

**AUTO Nº 0000293 DE 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CORPORACIÓN  
IPS COSTA ATLANTICA DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2676 del 2000, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la IPS Costa Atlántica de Sabanalarga – Atlántico solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, revisión del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, a través del radicado número 005124 del 01 de Diciembre de 2004.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que por ley corresponden a dicha IPS, se llevo a cabo la respectiva visita Técnica en las instalaciones de la entidad, de la cual se derivó Concepto Técnico que sirvió como base para la expedición del Auto N° 464 del 01 de junio de 2009, por medio del cual se efectuaron ciertos requerimientos, a saber:

- *“presentar a la C.R.A copia de los 3 últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviando ésta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.*
- *Realizar las caracterización de las aguas residuales producidas por la IPS donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos totales, Coniformes Totales y fecales, tomando una muestra diaria compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días demuestre, en un punto.*

Que adicionalmente mediante radicado N° 005534 del 27 de julio de 2009, la IPS Costa Atlántica envió a la Corporación la caracterización de los estudios de las aguas residuales.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron nuevamente visita de seguimiento ambiental en las instalaciones de la IPS Costa Atlántica, de la que se originó el concepto técnico N° 00261 del 05 de Mayo de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*En actividad: La Corporación IPS Costa Atlántica Salud Coop es una entidad de primer nivel que presta los servicios de consulta externa, servicio de odontología, toma de muestra, rayos X (odontología), Citología, Vacunación.*

*Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 6:20 a 7:40 jornada continua, y los sábados de 7:00 a.m. a 12:00 p.m..*

**OBSERVACIONES.**

*Se practico visita a las instalaciones de la Corporación IPS Costa Atlántica Salud Coop con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observo:*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

**AUTO N°: 0000293 DE 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CORPORACIÓN  
IPS COSTA ATLANTICA DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

*La Corporación IPS Costa Atlántica Salud Coop cuenta con los servicios de la empresa de Servicios Especiales Ambientales (SAE) para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección semanal, la cantidad recolectada es de 10-14 kg, en promedio según los recibos de recolección. Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa de Sabana Aseo con un frecuencia semana y una cantidad recolectada de 10 kg.*

*La IPS cuenta con el documento PGIRHS, el cual fue radicado mediante N° 0055124 del 1 de octubre, en el cual se establecen los procedimientos, procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en los componentes interno y externo de la gestión de los residuos provenientes de la IPS.*

*La entidad tiene conformado el comité Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, los cuales trabajan en la entidad velando por el cumplimiento de compromisos ambientales, correcta implementación y socialización del PGIRHS, capacitación al personal que labora en la entidad información suministrada por el señor Adalberto Barraza y verificada con las actas del comité y capacitación.*

*La Corporación IPS Costa Atlántica Salud Coop dota al personal de los elementos de protección personal (guantes, tapaboca, delantal) para la recolección de los residuos, esta recolección se realiza al finalizar la jornada laboral.*

*La IPS realiza la caracterización de los residuos generados en la entidad y utiliza los recipientes adecuados según e código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.*

*Los residuos cortopunzantes generados en el área de odontología y vacunación son dispuestos en guardianes previos desactivados con peróxido de hidrógeno, antes de ser entregados a la empresa especializada.*

*En el servicio de odontología los residuos mercuriales de amalgama son dispuestos en recipientes con glicerina líquida para su desactivación. La limpieza de la escupidera se realiza con hipoclorito de sodio en la atención de paciente.*

*Las muestras del laboratorio como examen de sangre, cronológico, orina y demás muestras, son llevadas al laboratorio Salud Coop Barranquilla ubicado en la Carrera 49 N° 79-04, para su procesamiento.*

*Los líquidos reveladores y fijadores generados en el servicio de odontología son entregados a la empresa Equisan S.A con una cantidad recolectada de 4 litros y una frecuencia de recolección de cada 6 meses dependiendo la cantidad de residuos.*

*La IPS tiene demarcada la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos. De igual forma tiene, elaborado un diagrama de flujo sobre la distribución de la planta, identificando las rutas de transporte y cada punto de generación.*

*La IPS posee dos áreas de almacenamiento una externa e interna, la externa se encuentra ubicada en un sitio inadecuado debido a que da a la calle y esto no es permitido de acuerdo a la Resolución 1154 del 2002, la interna cumple con las características técnicas establecidas en la norma antes mencionada como paredes lisas, lavables, enchapados, acceso restringido, protección contra roedores con señalización. El área de almacenamiento cuenta con sus respectivos tanques para la recolección de cada tipo de residuos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No 00000293 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CORPORACIÓN  
IPS COSTA ATLANTICA DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

*El agua utilizada en los servicios ofrecidos por la IPS es suministrada por la empresa TRIPLE A.*

*Los vertimientos líquidos generados en la IPS son los provenientes del servicio de odontología y actividades de limpieza, estos van directamente al alcantarillado del municipio de Sabanalarga.*

**Permiso de emisiones atmosférica:** *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

**Permiso de vertimiento:** *La Corporación IPS Costa Atlántica Salud Coop de acuerdo a los servicios que presta y el caudal de vertimiento de descarga al alcantarillado no requiere permiso de vertimientos para las aguas residuales producto de sus actividades.*

**Permiso de concesión de agua:** *La entidad no requiere de permiso, el servicio de agua debido a que este recurso es suministrado por la empresa TRIPLE AAA.*

Una vez realizada la visita a la Corporación IPS de la Costa Atlántica se puede concluir:

Que la entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral de residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 del 2000, modificado por el Decreto 1669 de 2002.

Que la IPS realiza una adecuada segregación y maneja el código de colores (verde para residuos ordinarios y rojo para los peligrosos).

Que la entidad cuenta con un área de almacenamiento de los residuos, que cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimientos de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2000.

Que la IPS Costa Atlántica deberá reubicar el área de almacenamiento de residuos peligrosos que se encuentra en la parte externa de la IPS.

En cuanto a la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos Unisalud IPS cuenta con los servicios de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE.

Que a la luz de las anteriores conclusiones, encontramos que es necesario requerir a la Corporación IPS de la Costa Atlántica al cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales: Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem. señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

**AUTO No: 0000293 DE 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CORPORACIÓN  
IPS COSTA ATLANTICA DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

**AUTO Nº: 0000293 DE 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CORPORACIÓN  
IPS COSTA ATLANTICA DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1°.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2°.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que la Resolución 1164 de 2002, por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, en su numeral 7.2.6.2 señala lo referente al almacenamiento central de residuos, estableciendo la necesidad de que el lugar de almacenamiento se encuentre sin acceso al exterior.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Corporación IPS Costa Atlántica de Sabanalarga – Atlántico ubicada en Carrera 21 N° 22-40, identificado con Nit 802.022.145-3, representado legalmente por la Señora Martha Liliana Torres, para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar copia de los 3 últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando ésta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- La IPS deberá realizar las adecuaciones necesarias en cuanto a la reubicación del mismo así como lo establece el numeral 7.2.6.2 del Manual de la Gestión de los residuos Hospitalarios.
- Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual deberá contener, informes de cumplimiento de la implementación del PGRHS, programas de capacitación de los profesionales de la salud encargada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 3000293 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CORPORACIÓN  
IPS COSTA ATLANTICA DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

de la entidad, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos, los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.

- Diligenciar el registro de generadores de residuos peligrosos a través de la página Web de la CRA: [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)

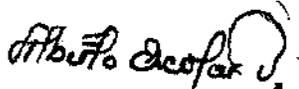
**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante el Director General de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

10/11/2011



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Expediente: 1702-034  
Elaboro: M. Arteta Vizcalno  
Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios.

